

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos recibidos en este Gobierno y que ingresan con esta fecha en la Sucursal del Banco de España.

Sexta lista.

DONANTES.	Pts.	Cts.
Ayuntamiento de Villanueva de Henares.	20	>
Idem de Castil de Vela.	25	>
Idem de Polentinos.	15	>
Idem de Grijota.	25	>
Idem de Fresno del Río.	10	>
Idem de Pomar.	50	>
Idem de Vertabillo.	100	>
El Secretario de Villanueva de Henares.	2	>
Varios vecinos de Grijota.	63	70
Idem id. de Fresno del Río.	20	73
Los Profesores y discípulos de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	22	67
D. Domingo Díaz Caneja, Secretario de la Diputación (un día de haber íntegro).	14	80
Dámaso Camino (id. id. id.)	9	70
Francisco Reynals (id. id. id.)	8	88
Felipe Moratino Gil.	1	>
Julian A. Molina.	2	>
Estéban Alonso Rodríguez.	1	>
Luis Hurtado Rodríguez.	2	>
Darío Martínez.	1	50
Anselmo Franco Martínez.	1	50
Ambrosio Arroyo de la Hera.	2	50
Dámaso López Cadierno.	2	>
Lorenzo Alonso Zamora.	1	50
Eusebio García Quijano.	1	>

DONANTES.	Pts.	Cts.
D. Mariano Trejo.	2	>
Emilio Plaza Izquierdo.	1	>
Francisco Rodríguez Olea.	1	>
Mariano del Mazo.	1	>
Cayetano Arroyo González.	1	50
Bartolomé Yrazábal.	1	>
Hijas de la Caridad de los Asilos.	2	50
D. José Pampín Alonso.	1	>
Lorenzo Estéban Rodríguez.	1	>
Enrique del Río.	1	>
Félix Valderrábano Abad.	1	>
Leoncio del Río.	1	>
Leoncio Pérez González.	>	50
Enrique de Castro.	>	50
Joaquín Serrano.	>	50
Froilán Cembrero Liquele.	>	50
Alfredo Núñez Velo.	>	50
Emiliano Valderrábano.	>	50
Teodosio García Cacharro.	1	>
Tomás Casado Villegas.	1	>
Salvador de Juana.	>	50
Luciano Herrán.	>	50
Venancio Antolín.	>	50
Benito Morrondo.	>	50
Cándido Ramos.	>	50
Fructuoso López.	1	>
Julian Antolín Serrano.	>	50
Victoriano Ayuso.	1	>
Tomás Pérez.	1	>
José Rodríguez.	1	>
Mariano Ruíz Ayuso.	>	50
Toribio Flores.	>	50
Rafaél Gutiérrez.	>	50
Jacinto Gómez.	>	50
Valentín González.	>	50
Rufino López.	2	50
Ramón Fernández.	>	50
Hermógenes de los Cobos.	1	>
Pedro Gómez.	1	>
Felipe Lanchares.	1	>
Sergio Garrán.	1	>
<i>Vecinos de Pomar.</i>		
D. Eusebio Collantes, Alcalde.	5	50
Dionisio Calderón, Secretario	5	>
Gregorio Calderón, Recaudador.	1	>
Pedro Rodríguez.	2	08
Lúcio Salceda.	>	42
Ignacio Cábria.	>	84
Ignacio Salceda.	>	84

DONANTES.	Pts.	Cts.
D. Ciriaco Ruíz.	>	42
Roque Muñoz.	>	21
D.ª María Gutiérrez.	>	42
D. Alejandro Ibáñez.	>	42
D.ª Hermenegilda Ibáñez.	>	23
Josefa García.	>	21
D. Gregorio Retenaga.	1	>
Manuel Millán.	>	84
D.ª Tomasa Martín.	>	84
D. Vicente Sedano.	>	42
Saturnino García.	>	84
D.ª Gabina González.	>	25
D. Ramón González.	>	84
Hilario González.	>	84
Paulino Toribio.	>	21
D.ª Tomasa Salceda.	>	42
D. Lorenzo Ruíz.	>	25
Aniceto García.	>	10
Pedro Alvarez.	>	84
Eulogio Cábria.	>	84
Antonio Roldán.	>	42
Francisco Ruíz.	>	84
Mateo Salceda.	>	42
Simón de Hoyos.	>	84
Eugenio Ruíz.	>	21
Francisco Mediavilla.	>	84
Pedro de Rozas.	>	84
Anselmo Alonso.	2	>
Desiderio Sedano.	>	84
Jerónimo Varona, Párroco.	>	42
Julian Rodríguez.	>	21
D.ª Antonia Rodríguez.	>	21
María Ruíz.	1	>
D. Santos Ruíz.	>	21
Braulio Ruíz.	>	21
Genaro Barriuso.	>	25
Tomás Gutiérrez.	>	25
Pedro de Cos.	>	42
Tomás Calderón.	>	50
Florencio Valle.	>	50
Ambrosio Aparicio.	>	50
Eusebio Aparicio.	>	25
Lorenzo Fuente.	>	25
Domingo García.	>	50
Mariano Aparicio.	>	50
Diego Fuente.	>	25
Tomás Aparicio.	>	25
Venancio Calderón.	>	50
Patricio Gutiérrez.	>	80
Valentín Cuesta.	>	50
Pablo Saiz.	>	50
Hermenegildo Aparicio.	>	80
Paulino Somavilla.	>	20

DONANTES.	Pts.	Cts.
D. Miguel Gutiérrez.	>	25
Ramón Aparicio.	>	50
Ramón Aparicio.	>	40
D.ª Francisca Aparicio.	>	50
D. León Gutiérrez.	>	50
Raimundo Saiz.	>	50
Lorenzo Calderón.	>	50
Felipe López.	>	55
Vecinos de Pomar.	10	>
Idem de Báscones.	7	50
Idem de Quintanilla.	10	25
Idem de Lastrilla.	2	20
Idem de Elecha.	16	25
Idem de Villallano.	25	>
Idem de Cezura.	9	>
D. Francisco Alonso de Rebolledo.	1	>
<i>Vecinos de Vertabillo.</i>		
D. Eduardo Antón, Alcalde.	4	>
Miguel Plaza Antón, Regidor.	2	>
Ildefonso Asensio Mena, id.	1	>
Juan Asensio Estéban, id.	>	25
Domingo Silva Moral, id.	1	>
Sandalio Mozo Moras, id.	1	>
Rogelio García Aragón, id.	>	60
Manuel del Río y Martín, Secretario.	8	>
Justo García Valderrama, Cura Párroco.	3	>
Lorenzo Mélida Estéban, Juez municipal.	4	>
Juan Mena Cartagena.	1	>
Ciriaco López Soba.	1	>
Agustín López Remolino.	1	>
Miguel Antón Moras.	2	>
Policarpo García Mena.	1	>
Pascual de Mena Masa.	1	>
Manuel Saiz García, Farmacéutico.	10	>
Luis Camino Ruipérez, Médico.	2	>
Luis Ruíz Sanz.	>	50
Simón Mozo Picado.	>	50
Juan García Cabezudo.	>	25
Natalio Alejos Bajón.	>	05
Victor Antón Cabezudo.	>	50
Antonio García Moras.	>	25
Florentino Moras Asensio.	>	50
Luis Asensio Salinero.	>	50
Ceferino Plaza Ruíz.	>	25
Juan Santiago.	>	05
Fernando Marín.	>	05

D. Melitón García.	20
Romualdo Asensio.	1
Eugenio Alejos.	10
Angel Tejedor.	05
D.ª Teresa Villarrubia.	20
D. Felipe Moras.	10
Froilán Alejos.	10
Valerio López.	10
Jacinto Redondo.	20
Javier Moras.	50
Florentino Rebollo.	30
Gregorio Rodríguez.	25
Ceferino Diosdado.	50
Juan Villar.	50
Fernando Tremiño.	20
Miguel Villarrubia.	25
Severo Plaza Sanz.	5
D.ª María Chacón.	50
D. Daniel Ruipérez.	10
Miguel Plaza Diosdado.	10
Eugenio Pérez Casado.	05
Agustín Asensio.	25
Pedro Plaza Moras.	25
D.ª Bernarda Redondo.	05
D. Francisco Escudero.	05
Francisco Alejos Merino.	05
Julian Escudero.	10
Emilio Silva Serrano.	10
Fernando López Moras.	10
Isidro Sardón Diago.	10
Juan Escudero Pinto.	10
Francisco Pérez.	20
Vicente Pérez.	10
Santiago Alejos.	10
Tarsicio Moras.	45
Fernando Beltrán.	25
D.ª Teresa Estéban.	25
D. Francisco Sardón.	10
Anastasio Ruipérez.	25
Mariano Pérez.	20
D.ª Sergia Aragúz.	10
D. Pedro García Pérez.	10
Manuel Plaza Ruiz.	50
Jacinto Silva.	25
Casto Diosdado.	3
Manuel Diosdado.	2
D.ª Manuela Sanz.	50
D. Galo Beltrán.	50
Pedro Alejos.	10
D.ª María López Mena.	50
D. Francisco López Gómez.	1
Isidro Ruipérez.	1
D.ª Petra Mena.	1
D. Raimundo Beltrán.	1
Juan Diosdado.	1
Santiago Fernández.	20
Ventura Morejón.	05
Francisco Silva.	50
José Alejos.	05
D.ª María Santos Fernández.	50
D. Luis Antón Masa.	10
Lorenzo González.	20
Manuel Escudero.	15
Miguel Redondo.	10
Saturnino de la Cal.	60
Ramón García.	10
Victor Antón Cantera.	1
Angel Antón de la Fuente.	1
Miguel Cartagena.	25
Tomás García Gómez.	1
Tomás Plaza.	50
Pedro Alonso.	10
D.ª María Fernández Castillo.	2
Inés Rodríguez, Maestra de niñas.	2
Las niñas de la Escuela de esta villa.	5 65
D. Dionisio Perón Pró, Maestro de niños.	2 25
Los niños de la Escuela de esta villa.	1 06
D. Ricardo Cuesta Duque.	50
Importa esta relación.	669 54
Idem las cinco anteriormente publicadas.	4098 52

TOTAL ingresado por este Gobierno en la Sucursal del Banco hasta el día de hoy. 4768 06

(Se continuará).

Lo que se publica en este BOLETÍN á los efectos oportunos.

Palencia 10 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

NOTA. Por un error de copia en una suma apareció la relación con un total de 4098'62 pesetas en lugar de 4098'52.

CIRCULAR NÚM. 85.

Según me participa el Alcalde de Villarramiel, en la noche del 2 del actual desapareció de la casa de Andrés Palencia, vecino de dicha villa, una caballería, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, que de tener noticia de dicha caballería, lo pongan en conocimiento del expresado Sr. Alcalde para ser recogida por su dueño.

Palencia 10 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas.

Una mula, cerrada de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro y se halla sin herrar de los cuatro remos.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Lacue, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 342 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 70 pertenencias para la mina "Eugenia", de mineral hulla, sita en término de Dehesa de Montejo y Castrejón, al sitio Alto Correcaballos; lindante por S. con las minas Cerverana, Gonzalito y Fernando, al E. con terreno franco de dicho Dehesa, al N. con Peña de Cantoral y Valle de Tosande y al O. con la indicada mina Gonzalito.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó estaca NO. de la mina Cerverana y desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección S. 26º E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al O. 26º S., la 2.ª; de ésta 200 al N. 26º O., la 3.ª; de ésta 400 al O. 26º S., la 4.ª; de ésta 100 al N. 26º O., la 5.ª; de ésta 500 al O. 26º S., la 6.ª; de ésta 100 al N. 26º O., la 7.ª; de ésta 300 al O. 26º S., la 8.ª; de ésta 100 al N. 26º O., la 9.ª; de ésta 300 al O. 26º S., la 10.ª; de ésta 200 al N. 26º O., la 11; de ésta 600 al E. 26º N., la 12; de ésta 100 al S. 26º E., la 13; de ésta 400 al E. 26º N., la 14; de ésta 100 al S. 26º E., la 15; de ésta 500 al E. 26º N., la 16; de ésta 100 al S. 26º E., la 17; de ésta 200 al E. 26º N., la 18; de ésta 100 al S. 26º E., la 19; de ésta 800 al E. 26º N., la 20; de ésta 200 al S. 26º E., la 21, y desde ésta con 800 metros al O. 26º S., se llegará al punto de partida, que-

dando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito de 307 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Octubre de 1891.—
Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Lacue, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 342 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 124 pertenencias para la mina "Dolores", de mineral hulla, sita en término de Cervera y Dehesa de Montejo, al sitio Montes Claros; lindante por S. con terreno franco del pueblo de Vado, al E. con molino de Vallejera y su cuérnago, al N. con carretera que vá de Saldaña á Cervera y camino antiguo que iba de dicha carretera al citado molino y al O. con la mina Cerverana.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo ó estaca Sureste de la mina Cerverana y desde dicho punto se medirán en dirección N. 26º O. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al E. 26º N. 1.600, la 2.ª; de ésta al S. 26º E. 700, la 3.ª; de ésta al O. 26º S. 2.000, la 4.ª; de ésta al N. 26º O. 300, la 5.ª; de ésta al E. 26º N. 400 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 124 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 523 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Octubre de 1891.—
Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafaél

Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.957 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Manuel", de mineral hulla, sita en término de Resoba y Santibáñez de Resoba, al sitio Fresnedo; lindante por S. con la Campera del Artillero, M. Valleja de la Laciosa, P. Valleja de la Majada y N. con el alto de Remajadura.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida una calicata que está en dicho paraje de Fresnedo al N. de dos árboles fuertes de roble y distante de éstos 8 metros próximamente, desde cuyo punto de partida en dirección S. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al M. 200, la 2.ª; de ésta al P. 300, la 3.ª; de ésta al N. 500, la 4.ª, y desde ésta con 300 metros al S. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
Crisógono Manrique.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la providencia siguiente:

"Demarcado sin protesta ni reclamación alguna con cuatro pertenencias el registro núm. 722, para la mina de calamina y otros nombrada "Tomas", del término municipal de Redondo, hágase saber al interesado en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento, por no tener su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en esta Sección de Fomento con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de 65 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título."

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica esta resolución al registrador D. Isidoro Diez Rivero, vecino de Redondo, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, Crisógono Manrique.

Por providencia de este día, acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro núm. 718, para la mina de doce pertenencias de mineral calamina, nombrada "Esperanza", del término municipal de Celada de Robledo, que tenía solicitado D. Benito Redondo Blanco y cuya petición se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Este Gobierno en providencia del día de hoy, acordó declarar firme y ejecutoriada la de 29 de Julio último, que declaraba fenecido y sin curso el expediente de registro número 616, para la mina de cobre nombrada "Basilia", de seis pertenencias, en término municipal de San Martín de los Herreros, que había solicitado D. Félix Murga, vecino de Bilbao, y franco y registrable el terreno que ocupa por no haber presentado este interesado en el plazo legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y título, según se le ordenó en la indicada providencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Este Gobierno en providencia de hoy, acordó declarar firme y ejecutoria la de 29 de Julio último, por la que se declaraba fenecido y sin curso el expediente de registro número 619, para la mina de cobre nombrada "Las Dos Cármenes", de veinte pertenencias, en término municipal de Dehesa de Montejo, que había solicitado D. Félix Murga, vecino de Bilbao, y franco y registrable el terreno que dicho registro comprende, por no haber presentado el interesado dentro del término legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de este día, acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que sobre el terreno y en el acto de la demarcación hizo el interesado D. Hermenegildo Llaguno, del registro de 414 pertenencias que tenía solicitadas para la mina de carbón nombrada "Desprecio", núm. 725, de los términos municipales de Velilla de Guardo y Guardo, y cuya petición se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Diciembre último.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de este día, acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que sobre el terreno y en el acto de la demarcación hizo el interesado D. Hermenegildo Llaguno Cabeza, vecino de Portugalete, del registro de 144 pertenencias que para la mina de carbón número 742, nombrada "Rozadilla", del término municipal de Respenda de la Peña, tenía solicitado, y cuya petición se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno, en el expediente de registro núm. 681, para la mina "Santiago", la providencia siguiente:

"Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con cincuenta pertenencias la mina de cobre nombrada "Santiago", núm. 681, del término municipal de Triollo, hágase saber al interesado en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento, por no tener su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, que señala el artículo 56 del citado reglamento, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, presente en esta Sección de Fomento con dos sellos del timbre móvil, papel de pagos al Estado por valor de 175 pesetas por derechos de pertenencias y expedición de título."

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica esta resolución al registrador D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, á los fines que en la misma se indican, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de esta fecha, acordó este Gobierno hacer saber á D. Manuel de la Fuente, vecino de Brañosa, que en el término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presente en esta Sección de Fomento, con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de ochenta pesetas por derechos de doce pertenencias que le han sido demarcadas y expedición del título de propiedad de la mina de zinc y otros nombrada "La Prima", del término municipal de Redondo.

Y en cumplimiento de lo pres-

crito en el art. 40 del reglamento, se notifica al D. Manuel de la Fuente, advirtiéndole que esta notificación surtirá iguales efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

En el expediente de registro número 699 para la mina "La Emilia", se ha dictado en este día la providencia siguiente:

"Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con veinte pertenencias la mina de calamina y otros nombrada "La Emilia", número 683, del término municipal de Redondo, hágase saber al interesado en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento, toda vez que no tiene su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en esta Sección de Fomento, con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de cien pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título."

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace saber esta resolución al interesado D. Blas Miguel Canela, vecino de Salinas de Río-Pisuerga, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de 6 del actual, acordó este Gobierno declarar fenecido y sin curso el expediente de registro núm. 724, para la mina de hulla nombrada "Sospechosa", del término de Celada de Robledo, y demarcada con doce pertenencias, y franco y registrable el terreno que comprende, conforme al art. 64 de la ley, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título dentro del término legal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y se notifica al registrador D. Ezequiel Rebanal, vecino de Vergaño, que carece de representante en esta Ciudad, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de este Gobierno de 6 del actual, se acordó declarar fenecido y sin curso el expediente de registro núm. 729, para la mina "Soberana", de mineral calamina y otros, en término municipal de Celada de Robledo, demarcada con doce pertenencias, y franco y registrable el terreno que comprende, conforme al art. 64 de la ley, por no haber presentado el interesado

en el término legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y expedición de título.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y se notifica al registrador D. Santiago Calvo Torres, vecino de Celada de Robledo, advirtiéndole que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la providencia siguiente:

"Demarcado sin protesta ni reclamación alguna con diez pertenencias el registro núm. 718, para la mina de calamina y otros nombrada "Cesárea", del término municipal de Brañosa, hágase saber al interesado en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento, toda vez que no tiene su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en esta Sección de Fomento con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de 75 pesetas por derechos de pertenencias y expedición de título."

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica esta resolución al registrador D. Nicodemus Concheso, vecino de Barruelo, advirtiéndole que esta notificación surtirá iguales efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno en el expediente de registro núm. 719, la providencia siguiente:

"Demarcado sin protesta ni reclamación alguna con 35 pertenencias el registro núm. 719, para la mina de calamina y otros nombrada "Conchesa", del término de Redondo, hágase saber al interesado en la forma prescrita por el art. 40 del reglamento, toda vez que no tiene su residencia en esta Capital ni apoderado que le represente en ella, que en el término de quince días, siguientes á la notificación, presente en esta Sección de Fomento con dos sellos del timbre móvil, la cantidad de 187 pesetas por derechos de pertenencias y expedición de título."

Y en cumplimiento de lo acordado, se notifica la anterior resolución al registrador D. Nicodemus Concheso, vecino de Barruelo, advirtiéndole que esta notificación surtirá iguales efectos que si se le hiciera personalmente.

Palencia 10 de Octubre de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de organizar las funciones de la Comisaría Régia, creada por el Real decreto de 18 de Setiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Comisaría Régia ejercerá sus funciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y límites que se encuentren en igual caso, por haber experimentado pueblos de sus términos daños considerables en las inundaciones ocurridas en 11 de Setiembre del corriente año.

2.ª La distribución de alimentos, ropas, socorros á indigentes, auxilios, anticipos á obreros y labradores, así como los saneamientos y desinfecciones de casas y calles, iniciados antes de que la Comisaría Régia entre en funciones, se ultimarán por las Autoridades locales y Delegados especiales que las han tenido á su cargo, debiendo cada uno de ellos formalizar los expedientes y cuentas separadas de su gestión.

Todas las liquidaciones, incidentes ó reclamaciones de cualquier clase, que tomen su origen de estas cuestiones iniciadas en ese período de tiempo se seguirán con el Ministerio de la Gobernación, y á éste corresponderá su resolución definitiva. El Ministerio de la Gobernación pasará á la Comisaría Régia relación circunstanciada de esos auxilios ó socorros; de aquéllos que se hayan hecho con carácter de préstamo ó anticipo, el propio Ministerio pasará también relación á la Comisaría con sus respectivos antecedentes, para que á su tiempo los haga efectivos, ó dé cuenta á su vez de ellos al rendir la general de su cargo.

3.ª Sin perjuicio de ultimar á la mayor brevedad esas atenciones previas de saneamiento, desinfección y socorros de momento, la Comisaría Régia entrará desde luego en funciones en las tres provincias citadas y en los pueblos que á ellas deban ser anexos para esta acción.

Al efecto, por el Ministerio de la Gobernación se comunicará la oportuna Real orden al Comisario y á las Autoridades provinciales y locales.

4.ª Las Juntas provinciales y locales constituidas con carácter oficial, se limitarán en lo sucesivo á la recaudación de fondos ó remisión de recursos para hacer entrega de ellos á la Suscripción Nacional, y auxiliarán á la Comisaría con los antecedentes, informes y noticias que se le reclamen.

5.ª Desde su entrada en funciones, el Comisario Régio organizará sus servicios de investigaciones,

socorros y reparaciones en la forma que crea más conveniente y apropiada á las necesidades de cada región.

Los empleados, así administrativos como técnicos dependientes de los diversos Ministerios, las Corporaciones y oficinas de todos los diferentes Centros de la Administración municipal, provincial y central, le facilitarán cuantos auxilios, datos y documentos necesite para el más pronto y cumplido desempeño de su misión.

Durante el tiempo de la misma el Comisario Régio podrá solicitar y proponer de todos los Ministerios directamente las medidas gubernativas ó legislativas que crea más conducentes á la reglamentación de estas bases y al buen desempeño de su cargo.

6.ª El Comisario Régio, reuniendo á la mayor brevedad posible los antecedentes y datos que crea necesarios, ordenará la inversión de las sumas reunidas por la caridad y del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Setiembre, con arreglo á las bases generales siguientes:

Primera. No serán auxiliadas más que personas verdaderamente necesitadas, y dentro de esa categoría los auxilios serán en proporción inversa de los medios de vida del damnificado y directa del daño que hubiere padecido.

Segunda. Que en ningún caso se concedan estos auxilios por daños anteriores ó distintos de los causados por las inundaciones ocurridas el 11 de Setiembre último.

Tercera. Que para la apreciación de estos daños sirvan de dato principal las declaraciones de riqueza amillarada ó imponible anteriores á la inundación.

7.ª Los gastos de estas atenciones se satisfarán en primer término con los productos de la Suscripción Nacional, y después del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Setiembre último.

La justificación de lo gastado ó que se gaste de los fondos de la Suscripción Nacional, no estará sujeta á la legislación propia de la contratación de servicios públicos por no tener carácter de fondos de presupuestos del Estado, ni el Comisario tendrá la condición de cuentadante según se observó en la Suscripción y Comisaría Régia de Granada y Málaga.

Una vez invertidos los fondos de la Suscripción Nacional, el Ministro de la Gobernación pondrá á disposición del Comisario Régio el crédito extraordinario, y la inversión de éste se justificará en la forma establecida para fondos de calamidades públicas.

Si el presupuesto de obras proyectadas exigiera cantidad superior á la reunida por estos dos conceptos, el Comisario Régio presentará oportunamente los proyectos y pre-

supuestos de las obras que excedan de ella al Gobierno de S. M., el cual acordará lo que estime procedente, según las circunstancias.

8.ª Las obras y reparaciones que se verifiquen con cargo á los fondos de la Suscripción y del crédito otorgado para remediar la calamidad pública, se realizarán sin más intervención técnica ni tramitación administrativa que aquélla que establezca el Comisario Régio; pero si hubiera de procederse á alguna obra de las que por su cuantía necesitaran nuevos créditos del presupuesto general del Estado ó de la

provincia, su ejecución se ajustará á los trámites ordinarios de las demás obras públicas según su clase.

9.ª El Comisario Régio, terminada que sea su misión, presentará á la aprobación del Consejo de Ministros sus cuentas y una Memoria explicativa de su gestión.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.—Silvela.—Excmo. Sr. Comisario Régio en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Setiembre de 1891.—Año económico de 1891 á 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4500	»	»	4500
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	455921	19391	»	436530
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	9549	»	»	9549
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	37727 09	37727 09	»
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	24828 50	24828 50	»
Reintegros.	»	»	»	»
Intereses de demora.	»	79238 46	79238 46	»
Ampliación.	»	»	»	»
	469970	161185 05	141794 05	450579
PAGOS.				
Administración provincial.	63030	13276 93	»	54753 07
Servicios generales.	24000	1416	»	22584
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	14424 50	137	»	14287 50
Instrucción pública.	12374	1374 69	»	11499 31
Beneficencia.	202482 50	12297 75	»	190184 75
Corrección pública.	17625	1889 82	»	15735 18
Imprevistos.	8000	150	»	7850
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	169172	9501 86	»	159670 14
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	13308	4175 45	»	9132 55
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	24828 50	24828 50	»
Ampliación.	»	52146 67	52146 67	»
	529916	121194 67	76975 17	485696 50
EXISTENCIA EN CAJA.	»	39990 38	»	»

Palencia 30 de Setiembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Octubre de 1891.

La Comisión provincial acordó aprobar el presente balance y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente accidental, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

El día 30 de Setiembre último ha desaparecido de la villa de Saldaña, hallándose en la feria, una res vacuna de la propiedad de Don Antonio Martínez, vecino del pueblo de Quintana, de este término municipal y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para que

la persona que la haya recogido se sirva manifestarlo á esta Alcaldía. Villaluenga 8 de Octubre de 1891.—Lorenzo Calvo.

Señas de la res.

Una vaca de cinco años de edad, pelo pardo, sin cerda en la cola, lleva una cencerro al pescuezo, collar de suela, malla recogida.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.